

del agua, y ingeniosas fuentes como por la huerta, jardin, y labad de rodano pequeño aprouechamiento. La quinta de la Florida camino del Pardo, que fue del Cardenal Sandoual Arçobispo de Toledo, y al presente es de don Gabriel Ortiz Inquisidor de la Suprema. La de don Iuan Serrano encima de los Carmelitas descalços. La del Duque de Lerma enfrente de san Geronimo. La de los Clerigos Menores de la otra parte del rio camino de Santiago el Verde, que fue de la Marquesa de Almenara. La del Condestable de Castilla al arroyo de Valnegral, sin otras muchas de Ministros y Señores, que por euitar proligidad las passamos en silencio.

CAPITULO LVIII.

Privilegios y jurisdiccion de Madrid.

LIB. I. c. 69.

ARriba se dixo que el Rey dō Alfonso Septimo, que se intitulò Emperador de España, por vn privilegio que alli referimos, hizo merced a **MADRID** de todos los montes, prados, y pinares, que oy es todo lo que toma el Real de Mançanarres, y como los Reyes q̄ le sucedieron, confirmaron esta donacion. Lo mismo hizo el Rey dō Fernãdo el Santo, que ganò a Sevilla, el qual por el privilegio q̄ queda referido, dado en Peñafiel en

veinte y quatro de Julio, hera de mil y doziētos y sesenta, obligado de sus seruicios concede a esta Villa ciertos fueros, libertades, y exēpciones, en particular, que elija adelantados de sus naturales quantos quisiere, y que el Rey sin dificultad, ni dilacion aya de nombrar los mismos por su carta; y que no tenga portillo quien no tuuiere casa propia, armas, y cauallo, que las aldeas no esten separadas de la villa, sino con ella, como lo estauan en tiempo del Rey don Alonso el Octauo su ábuelo, que ayande acompañar el cuerpo del Rey fuera del Reyno vna vez al año, y dentro del cada y quando que su Alteza les llamare, y otras exempciones en materia de pechos.

El Rey don Fernãdo el Quarto por su priuilegio rodado, su data en Burgos a veinte de Mayo, en la hera de mil y treciētos y quarenta y dos les haze libres de ciertas imposiciones y pechos que pagauan. Concedeles que tengan Alcaldes y juezes a su fuero, que no aya arrendadores de los pechos que mandaren los de la tierra, y que los cogedores ayan de ser de los hombres buenos de la villa, que ningun Infante, Rico hombre, ni otra persona poderosa puedan sacar bastimento de la villa, ni de su termino, que la Villa, ni ninguna de sus aldeas, ni otro heredamiento de su termino

no se pueda dar a Infante, rico-hombre, ni a otro hombre alguno, y otras exempciones que por no alargarnos mas no se referē.

El Rey don Alonso el Onzeno por su priuilegio, su data el año de mil trecientos y treinta y dos manda se restituya a MADRID el lugar de Pinto, por ser su aldea. Lo mismo mandaron antes que el don Fernando el Quarto su padre, y don Sancho tambien Quarto su abuelo, y de presente ay pleyto pendiente sobre ello, y el Rey don Fernando el Catolico por vna prouision suya del año de mil y quatrocientos y nouenta y siete manda que la villa de Pinto contribuya para fortalecer los muros de MADRID.

Cap. 120

El Rey don Iuã el Primero despachò el priuilegio rodado con sello de plomo pendiente, q̄ referimos a la letra arriba, para que no fuesse enagenada de la Corona Real la villa de MADRID ni

Don Iuan, &c. Por fazer biē y merced a vos el Concejo, e Alcaldes, e Regidores, e oficiales, e Caualleros, e escuderos, e homes buenos de la villa de Madrid, que agora sois, o fueredes de aqui adelante, y en enmiēda, y satisfacion de los lugares de Griñon, e Cubas, que eran de la dicha Villa, de que yo fizē merced dellos a Luis de la Cerda mi criado, e mi oficial de — porque la dicha Villa sea mas ennoblecida, e mejor poblada, e por quanto embiastes a suplicarme e a pedir por merced, por ende concedo a vuestra suplicacion, mi merced, e voluntad es, q̄ agora, e de aqui adelante para siempre jamas sean francas las dos ferias que de mi tenedes en cada vn año de quinze dias cada vna dellas, &c.

Por el qual consta que estos lugares eran desta Villa, y que en satisfacion de auerfeles quitado le concedio las dos ferias de san Mateo, y san Miguel,

su termino: y don Enrique Tercero reuocò la merced que su padre hizo deste pueblo al Rey de Armenia, y le concede que no se pueda enagenar de la Corona Real por priuilegio despachado año de mil y quatrociētos y veinte y vno. Don Iuan el Segundo hizo lo mismo, como còsta del priuilegio que queda referido en el capitulo diez y siete deste libro, y por el de mil y quatrociētos y quarenta y siete le haze merced de dos ferias francas, por san Miguel y san Mateo de cada año en remuneracion de auerle quitado las villas de Cubas, y Griñon, q̄ erā suyas para darlas a vn criado suyo, como lo vno y lo otro confiesa el mismo Rey en vn priuilegio, su data en la villa de Valladolid a ocho de Abril del mismo año, refrendado del Doctor Fernando Diaz de Toledo Oydor, y refrendario del Rey, y su Secretario, cuyas palabras son las que se siguen.

Don Enrique Quarto la dio libertad de los pedidos, y moneda por priuilegio del año de mil y quatrocientos y sesenta y cinco, como se dixò atras. El mismo la

Cap. 20

la hizo merced de vn mercado franco todos los Martes del año por el de mil y quatrocientos y sesenta y tres, que despues se pasó a los Iueues. El Emperador Carlos Quinto por el de mil y quinientos y veinte y tres le concedio otro todos los Miercoles para que gozassen del solos los que vinieren a esta Villa fuera de las cinco leguas. El mismo la hizo merced a instancia de don Iuan Hurtado de Mendoza de que pusiesse en el escudo de sus armas corona, como se dixo arriba, siédo esta Villa sola la que entre todas las de España la tiene, dedonde le vino el apellido de coronada por antonomasia. Es libre de pecho, vsando esta magnificencia don Gutierre de Vargas y Carauajal Obispo de Plasencia para dar libertad a su patria.

Tiene voz, voto, y afsiéto en las

Torrejon de Velasco, Alcobendas, San Agustin, Pedraçuela, Parla, Polvoranca, Mexorada, Baraxas, el Alameda, Cubas, Griñon, Odó, Brunete, Quijorna, Sacedon, Serranillos, Moraleja la mayor, Moraleja de enmedio, la Cabeça, Casarrubios del Monte, las Ventas de Cabeça, Retamosa, Valmojado, Villamanta, el Alamo, Arroyo de molinos, Maqueda, Carmena, Valde santo Domingo, Quismondo, Santa Cruz, del Retamar, Belmonte de Tajo, Aloçen, Peñaluer, Buendia, Athôdiga, Almoguera, Brea, el Poço Alvarez, Alvarez, Drienes, Maçuecos, Illana, Alvarez, Almonacir, Pastrana, Ontoua, Escariche, Yebra, Moratilla, Fuétenouilla, Valdeconcha, Auñon, Verninches, Fuen telencina, Sayaton, Borox.

Tiene esta villa de juridiciõ las villas y lugares que se contienen en los sexmos siguientes, y aprueua las justicias ordinarias dellas.

Cortés de Castilla sin entrar en ellas otra alguna villa destos Reynos, y aun en tiempo que los Alarbes la ocuparõ, su Alcaide tenia la primera voz entre todos los del Reyno de Toledo, como queda dicho, y consta de la historia antigua en octaua rima de santa Casilda hija del Rey Almenõ, o Alimaymon de Toledo, dõ de se dize, que juntando Cortes en esta Imperial ciudad este Principe Moro, sobre embiar a la Santa, que era su hija a los baños de san Vicente, que estauan cerca de la villa de Briuiésca tierra del Rey dõ Fernando el Magno de Leon primero deste nombre, por estar enfermo de vn fluxo de sangre, se hallò en ellas el Alcayde de Madrid con los demas del Reyno. Habla en las Cortes por si y por las villas y lugares siguientes, sin los de su juridicion.

Sexmo de Vallecas.

Vallecas, Vicaluaro, Ambroz Costáda, Ribas, Vaciamadrid, Vililla, Rexas, Canillas, Canillejas, Hortaleza, Chamartin, Fuencarral,

Libro tercero

San Sebastian, Fuente el Fresno.

Sexmo de Arauaca.

Arauaca, Humara, Poquelo de Arauaca, las Rozas, Maxalahonda, Boadilla, Alcorcon, Leganes, Caramanchel de Arriba, Caramanchel de Abaxo.

Sexmo de Villauerde.

Villauerde, Xetafe, Fuenlabrada, Torrejon de la Calojada, Casarrubios, Humanejos, Perales.

CAPITULO LIX.

Gouerno de Madrid Ecclesiastico y secular.

v. c. 53.

EL Gouerno desta Villa en lo espiritual el tiempo que fue Obispado, como se dixo arriba, perteneceria a su Obispo en sus principios, mas despues que se reduxo al Arçobispado de Toledo, quedò por cuenta de su Prelado. Antiguamente huuo dos Tribunales Ecclesiasticos, vno del Arcediano, y otro del Arcipreste de MADRID, que aunque reduxeron su Obispado no extinguieron estas dos dignidades que tenia su Iglesia, como Catedral, antes las reduxeron a la santa Iglesia de Toledo donde tambien lo son, con retenciõ del titulo de Arcediano, y Arcipreste de MADRID. Ante ellos, o sus Vicarios passauan los litigios desta Villa y su juridicion, como lo refiere el Capitan Gonzalo Fernandez de Ouiedo, otras vezes citado, y esto sin los

Gonzal Fernandez de Ouiedo de las Quinquagenas.

dos juezes que nombraua el Cabildo, que conocian de las causas matrimoniales, y de perjuros y vsuras que ante ellos se tratan, como se dixo en el primer libro desta historia. Agora de presente tiene vn Vicario general con seis Notarios propietarios, y dos Fiscales, ante quien pende lo ciuil y criminal del estado Ecclesiastico, y vn Visitador de la Villa y su tierra, que conoce del cumplimiento de las vltimas voluntades, testamentos, y obraspias.

Lib. 3.º 11

En quanto al gouerno en lo temporal antiguamente se gouernaua esta Villa por estados, juntandose el de Caualleros, y el de pecheros que llamauan en aquel tiempo de homes buenos, los quales juntos ponian Gouernador, justicias, y los demas officios de preheminencia, sin dependencia del Rey en quanto a este particular; y parece que en tiempo del Rey don Fernando el Santo llamauan al que gouernaua el Señor de MADRID, como consta de vna escritura antigua de donaciõ que ciertos vezinos deste pueblo otorgaron de vnas heredades en fauor de los Religiosos de la Orden de Predicadores, que auian fundado el Monesterio de Santo Domingo el Real desta Villa, antes que fuera de Monjas, y la refiere fray Hernando del Castillo, y nosotros la pondremos a la letra quando tratemos de su fundacion, en la qual des-

Escritura antigua

F. Hernando lib. 1.º hist. c. 41.

despues de la fecha, que fue por los años de mil y dozientos y diez ynueue dize: *Reynado el Rey don Fernando, siendo señor de Madrid Rodrigo Rodriguez, y Alguazil Roman Garcia, y Sayon* (esto es corchete) *Ferrando*. Donde por nombre de señor se ha de entender precisamente el que gouernaua, pues despues del va diziendo los ministros de justicia.

Despues el Rey don Alonso el Sabio quiso poner justicias, en orden a lo qual les mandò que se gouernassen por el fuero de las leyes para remedio de algunos inconuenientes que resultauan de ponerlas ellos, que como puestas de su mano no las temian, con lo qual se soltaua la

rienda a defafueros y libertades: pero no se puso en execucion, o por remision del Rey, o por ser dificultoso enfrenar vn cauallo que se ha empeçado a desuocar. Al fin por continuar-se los daños, sino es ya que fueren creciendo, el Rey don Alonso el Onzeno como hombre de valor quiso remediarlos, en orden a lo qual vino a MADRID y en audiencia publica mandò juntar los Caualleros, e homes buenos, mandandoles que de alli adelante se gouernassen por el fuero de las leyes que les dio su bisabuelo, pena de la vida y perdimiento de bienes, como consta del fuero sellado que le dio del tenor siguiente.

Ley y ordenança del Rey don Alonso el Onzeno.

Dos dias de Mayo, era de mil y treientos y setenta y siete años el muy noble y muy alto Señor Rey don Alfonso estando en Madrid, porque fallò q̄ era grã mengua de la justicia — de Madrid por el fuero viejo que auia, mandò llamar ante sí los Caualleros, e homes buenos de Madrid, y dioxles, que bien sabian como por el priuilegio que ellos tenian del Rey don Alfonso en razon de la franqueza de la Caualleria les diera el fuero de las leyes por do se juzgassen; y que porque del no usauan que se perecia la justicia, y que recibian ende grande daño la tierra: y que por ende, que el por el poderio que tenia de Dios para cumplir la justicia que tenia, que lo deuia de enmendar, y que queria que de aqui adelante que non passasse así. E luego los dichos Caualleros y homes buenos que y estauan dixeron que se lo tenian en merced todo lo que el dezia, e que le pedian, que qualquier cosa que el fallase por su seruicio, e pro, y guarda dellos, que el que lo mãdasse, e que a ellos que les placia.

E luego el dicho señor viendo que por el fuero de las leyes seria mejor guardado el estado de la justicia, e la villa de Madrid y sus aldeas mejor pobladas, y mejor guardadas tuuo por biẽ q̄ tuuiesse el fuero de las leyes, y mandò que de aqui adelante, q̄ se juzgasse y viuiesse por el, y no por otro ninguno sopena de los cuerpos, e quanto han. E luego los dichos Caualleros y homes buenos de

Libro tercero

Madrid dixerón al dicho señor, que pues era su voluntad que ellos ouiessem el dicho fuero que fuesse la su merced de les añadir, y enmendar en el dicho fuero, demas de lo que en el se contiene estas cosas que aqui dira. Y porque en el dicho fuero de las leyes se contiene que los Alcaldes que los ponga el Rey, pidiendole merced que les otorgasse que pusiessem ellos Alcaldes, e Alguazil de sus vezinos segun los solian poner. E el Rey por les fazer merced tuuo por bien, e mandò q passasse en esta manera, que el Concejo de Madrid, que escoga de cada año de entre si quatro para Alcaldes, e dos o tres para Alguazil, tales que sean para ello, e el Rey que escoga dellos dos para Alcaldes, y uno para Alguazil, y estos que el Rey desta guisa escogiere, tuuo por bien, e mandò que los ouiessem por sus oficiales. Otro si, porque en el dicho fuero se contiene que el Rey, que aya las caloñas, e parte de los homcillos, el Rey por les fazer merced tuuo por bien, e mando que aya las dichas caloñas, e homcillos en esta guisa, los Alcaldes la mitad, el Alguazil la otra mitad. E desto mandò dar el dicho Rey al Concejo de Madrid este fuero sellado con su sello de plomo con estas enmiendas sobredichas. Dado en Madrid en el dia y en la hera sobredicha. E yo Alfonso Gonzalez de la Camara la fize escriuir por mandado del Rey.

CAPITULO LX.

Pone el Rey don Alonso el Onzeno los primeros Regidores que huuo en Madrid para su gouerno.

Duraron siete años con esta orden, presentando el Consejo de MADRID de los naturales para Alcaldes y Alguazil, y escogiendo su Alteza los que le parecia como se ha dicho; pero con todo esso no se remediaron del todo los daños, porque algunos Caualleros, y poderosos, assi de dentro de la Villa, como de sus aldeas se entrauan en sus propios, vsurpando las dehesas, soteros, y otras heredades y terminos sin auer quien lo defendiesse, porque como todos eran interesados no auia quien boluiesse por el pro y vtil del pueblo

para remedio de lo qual el Rey don Alonso el Onzeno mandò no se gouernasse por estados, sino por Regidores. Y assi por vn priuilegio que despachò en seis de Nouiembre era de mil y trecientos y ochenta y quatro, refrendado por Mateo Fernádez nombrò los primeros que huuo en MADRID, que fueron doze, para que ellos gouernassen, y atendiessem al gouerno de la Villa, dandoles comission y facultad muy ampla, como consta del priuilegio referido, y los que señalò en el fueron los siguientes.

Nuño Sanchez,

Diego Melendez,

Diego Perez,

Fernan Ruiz,

Lope Fernandez,

Arias sobrino de Fernan Rodriguez.

Juan

Iuan hijo de Domingo Perez.

Iuan Estevane.

Vicente Perez de Alcala.

Pascual Perez.

Rui Gonçalez.

Garcia Sanchez.

Donde de passo es bien se note quan gran lugar era este, aun en aquel tiempo, pues nombrò doze Regidores quando otras muchas villas no teniã mas que dos, o quãdo mucho quatro, por conocer que para vn pueblo tan grande eran necessarios doze. Continuòse el nombramiento de Alcaldes en la forma referida, nombrando siempre vn Cauallero y vn Letrado para este officio, y para Alguazil otro Cauallero, cuya eleccion pertenecia a los Regidores, haziendola por vn año tan solamente, y confirmandola el Rey, como consta por vna carta de confirmacion de los Alcaldes ordinarios de MADRID, hecha por el Rey don Iuan el Segundo año de mil y quatrocientos y quarenta y siete, y nueue años atras, que fue el de treinta y ocho eran Alcaldes el Bachiller Iuan Alonso, y Ruy Diaz de Peñalosa vassallo del Rey, y Pedro de Luçon Cauallero muy calificado, y principal y Maestresala de su Alteza Alguazil, para que se eche de ver la diferencia destos tiempos, como consta del instrumento publico del voto que hizo esta villa de ayunar las vigiliã, y guardar las fiestas dela Concepcion

de nuestra Señora, y de san Sebastian, que pondremos a la letra en su lugar.

Cap. 62.

Aun no auian cessado las discordias en materia de gouier no por este tiempo, porque reynando este Principe por el año de mil y quatrocientos y cinquenta y dos se leuãtaron vandos muy reñidos entre el estado de Caualleros, e hijos dalgo, y Regidores y hombres buenos desta Villa, sobre dezir los Regidores que a ellos con los Alcaldes solamente pertenecia hazer Concejo, y proueer lo tocante al gouierno, y hazer eleccion y nombramiento de los officios de la Villa, como Alcaldes de hijos dalgo, y de la hermandad Alguaziles, fieles, Caualleros de monte, guia, escriuano, mayordomo, y procuradores de Corte, y los Caualleros y homes buenos dezian que todos se auian de juntar en Concejo a proueer los officios referidos, y a tratar de las cosas tocantes al gouierno, siendo causa estas disensioness y vãdos que se ocupassen algunos terminos, de hefas, tierras de pan llevar, y abreuaderos propios de la Villa, assi por los vezinos y moradores della, como por algunos Caualleros comarcanos, como consta por la cedula Real en que cometio su Alteza al Licenciado Montaluo del su Consejo la aueriguacion de lo susodicho, dada en Valladolid a onze de Otubre de mil y quatrocientos

Libro tercero

cientos y nouenta y tres, refrendada por Pedro Sánchez del Castillo su escriuano de Camaras, y de la sentençia que dio en razón dello el dicho Licenciado Montaluo en MADRID a siete de Enero de mil y quatrocientos y cinquenta y quatro, en que declaró pertenecer la eleccion priuatiuamente de los officios referidos a los Regidores y Alcaldes ordinarios, pero que no la pudiesen hazer en sí, ni en ninguno de sus paniaguados, ni en persona que no fuesse Cauallero, o hijo dalgo.

Despues en tiempo del Rey don Enrique Quarto, parece por muchos instrumentos publicos y cédulas Reales, que demas de los Alcaldes ordinarios auia Afsistente en esta Villa, en particular en vna su fecha en diez y seis de Setiembre de mil y quatrocientos y sesenta y cinco, refrendada por Iuan de Obiedo su Secretario en que manda librar cierto sueldo a los Caualleros de MADRID, siendo Afsistente en esta sazón Diego de Valderrabano Montero mayor de su Alteza. Y en otra fecha el año de mil y quatrocientos y sesenta y seis a quinze de Diziembre, refrendada por el mismo Secretario, en que entra diziendo: *El Rey Consejo, Afsistente, y Regidores, Alcaldes, Caualleros, escuderos de la muy noble, y muy leal Villa de Madrid, &c.* Y por vn acuerdo que hizo la Villa por el año de mil y quatro-

cientos y setenta y vno en que dio licencia para vender vna casa sobre que tenia vn censo perpetuo, fecho en veinte y quatro de Octubre, y por otro de veinte y vno de Enero de setenta y dos, parece era afsistente de MADRID Diego Cabeça de Baca. Poco despues se mudò el nombre de Afsistente en el de Corregidor, y parece empeçò esta mudança en los vltimos años del Reynado del Rey don Enrique Quarto, continuandose en el de la Reyna Catolica doña Isabel, como consta de muchos instrumentos Reales de aquel siglo, en los quales no se haze mencion de Alcaldes ordinarios, porque con la mudança de los tiempos, se ha ido variando el modo del gouierno. Y así se fue quedando su eleccion, de fuerte que al presente no ay mas del Corregidor y dos Tenientes, que conócen de las causas ciuiles y criminales, aunque los años atras no huu mas que vno. Há tenido este cargo Caualleros muy principales, y aun el Alguazil mayor lo era, como queda dicho.

Como se ha ido aumentando la poblacion se ha aumentado tambien el numero de los Regidores, que de presente son treinta y ocho, y lo son al presente, Corregidor don Francisco de Briçuela y Cardenas Cauallero de la Orden de Santiago, y Caualleriço de la Reyna nuestra señora. Don Francisco Gomez de San-

Sandoual Duque de Lerma, de Vzeda, y Cea Marques de Denia, Adelantado mayor de Castilla, Alcayde perpetuo de los Alcaçares Reales de Toledo, Madrid, y Valladolid. Don Garcia de Barrionuevo Cauallero de la Orden de Santiago, Marques de Cufano, y Alferes mayor de MADRID. Felix de Vallejo y Pantoja, Iuan Fernandez Recetor del Reyno, y de millones, Don Geronimo de Barrionuevo Cauallero de la Ordé de Santiago, Depositario general de la Corte, y Pagador de los Consejos, don Gabriel de Ocaña y Alarcon Cauallero de la misma Orden del Consejo de Haziéda del Rey nuestro señor, y de su Contaduria mayor de cuentas, Gentilhombre que fue de la boca del Serenissimo Archiduque Alberto, Iuan Gonçalez de Armunia, Don Felipe de Vera Cauallero de la Orden de Santiago, y Capitan ordinario de Infanteria, Iuan de Pinedo, Luis Hurtado Veedor de los Alcaçares, y obras Reales, Apofentador mayor de Palacio del Serenissimo Infante Cardenal, y su Ayuda de Camara, Lorenço Lopez del Castillo Secretario de su Magestad, Don Pedro de Torres Tapizero mayor, y Ayuda de Camara del Rey nuestro señor, Pedro Sanchez de Cos, Francisco Enriquez de Villacorta Maestro de la Camara del Serenissimo Infante Cardenal, D.

Alonso de Nauarrete Contador del Consejo Real de las Indias, Sebastian Vicente, Iuan Enriquez, Don Gregorio de Salazar, Iuan Martínez del Sel Cauallero de la Orden de Santiago, Geronimo de Casanate, Don Antonio Zapata Cauallero de la de Alcantara. Don Luis de Bobadilla Conde de Chinchó Virrey del Peru, Christoual de Medina Secretario de su Magestad, y Ayuda de Camara del Serenissimo Infante Cardenal, Iuan Aluarez, Don Antonio Rodriguez de Monroy, D. Fernão Rodriguez de Madrid, D. Iuã de Tapia y Cuero Cauallero de la Ordé de Santiago, Gentilhombre del Rey nuestro señor, Gabriel Lopez de la Torre, Don Pedro de Alaua, Cauallerizo del Infante Cardenal, Martin Romero, Dō Diego de Urbina Cauallero de la Orden de Santiago, Don Frãcisco de Sardeneta y Mendoza, Don Gomez de Zarauz del Abito de Santiago, y ayuda de Camara de su Magestad, Don Iuan Calderon, Don Gaspar de Valdes, Don Francisco Mendez Testa Secretario del Rey nuestro señor, Felipe de Sierra, Don Lorenço de Oliuares, y Figueroa, Depositario general de MADRID. Escriuanos de Ayuntamiento Francisco Testa, y Pedro Martinez Secretario de su Magestad, Domingo de la Lastra Procurador General, Recetor de las Sissas Luis Sanchez Gar-

Libro tercero

Garcia Secretario del Consejo supremo de la Santa y General Inquisicion, y Alcalde que fue del estado de los hijos dalgo el año de mil y seiscientos y veinte y ocho.

Saca el Ayuntamiento en los actos publicos dos porteros cō sus gorras y ropas largas de damasco, y fajas de terciopelo carmesi con los escudos de plata sobredoradas de las armas de la Villa, y dos maceros vestidos de lo mismo con sus maças grandes de plata sobredorada con las mismas armas. Tiene otros oficiales, como Mayordomos de propios, y del posito, Contadores, y Recetores. Nombra dos Alcaldias, vna de los hijos dalgo, y otra de los hōbres buenos, sin otra de la Santa Hermādad, y dos Fielazgos, cargos que se dan a personas calificadas. Es patrona de muchas memorias de huérfanas, y otras obras pias, para cada vna de las quales se nombra vn Cauallero Regidor cada año, a cuyo cargo està el aumento y conseruacion dellas.

CAPITVLO LXI.

Deuocion de la Virgen Maria nuestra Señora en Madrid.

NO Menos engradecena a esta Villa los actos que pertenecen al culto de la virtud de la Religion, entre los quales

es el principal el afecto grande q̄ ha tenido siēpre y tiene a la Virgen MARIA N. Señora, como criada a los pechos de su deuocion, con la presençia de la venerable y antiquissima Imagen de nuestra Señora de Atocha, ca si desde los primeros rayos de la luz del Euangelio en tiempo de los sagrados Apostoles, como queda dicho atras, a quien ha acudido con cordial afecto a pedir remedio facandola en procession siempre que se ha visto por alguna graue necesidad necesitada de valerse de su amparo, experimentandole los vezinos della, no solo en falta de agua, en sobra de enfermedad, y en peligros de caminos, sino también contra los infieles en la guerra, y contra las borrasças en la mar. Por esta razon en la puerta principal de MADRID, que era la de Guadalaxara, como arriba se dixo, tenia puesta con ornato y fabrica de los Romanos vna deuota Imagen suya de estatura gigantea, como por tutelar, defenja, y amparo suyo.

Argumento es deste patrocinio ver que ninguna de las Imagenes antiguas de nuestra Señora que auia en esta Villa al tiempo que los barbaros se apoderaron della permitio la Magestad Diuina hiziesse ausencia della, como la hizieron de otras ciudades, adonde llegaron los ministros de su justissima ira y enojo; pues ni la del Almudena a quien

Lib. 3. c. 38

Lib. 3. c. 178

quien encerraron en vn cubo, ni la de Atocha, ni del Antigua, de quien trataremos despues) que se quedaron en su hermita, ni otras faltaron vn punto deste pueblo, porque las dexò Dios para consuelo y defenfa suya en tiempo tan miserable y apretado, antes queriendo algunos Religiosos de la orden de santo Domingo llevar la de nuestra Señora de la Antigua a las Indias, prometiendole con su fauor gran aprouechamiento en los recién convertidos al Euangelio de aquel nueuo mundo, la sacaron tres vezes secretamente, y otras tantas milagrosamente ha sido restituida a su casa, porque no ha querido la Virgen que su santa Imagen se famparasse a esta Villa por ferprendas del patrocinio y proteccion que en su Magestad tienen los vezinos della.

Tambien es prueua desta deuocion ver que las Imagenes de nuestra Señora, que estauan olvidadas, o sin el culto y veneracion deuido en otros lugares, ha querido nuestro Señor traerlas a este para que sean en el respetadas cõ decencia, y veneradas. Y aun trayendo desde Genoua vna Imagen de pincel metida en vn cofre, y con mucha ropa, si bien venia forteada desde allà para nuestra Señora de Atocha, teniendo la persona que la traia intentò de llevarla a otra parte donde iba: al punto que llegó a su Templo no fue posible arrá-

car el carro, y aunque le echaron otros dos pares de mulas sin las que el traia, no fue posible mouerle. Aduertido deste successo el dueño mudò de proposito, y colocò la santa Imagen en el conuento cumpliendo con su obligacion: y si bien es verdad que el milagro parece mira al cumplimiento de la promesa, que auia hecho la persona que la traia: pero el auer cabido por fuerte a templo desta Villa, y el no auer querido passar della haze en su fauor, y de lo que vamos diciendo.

Ha crecido tanto esta deuocion que de setenta y tres Templos que tiene esta Villa entre Parrochias y Conuentos, Hospitales, y recogimientos, los treinta y quatro dellos son dedicados a la Virgen santissima, y los nueue dellos a su Purissima Concepcion, y esto sin infinitas capillas y altares dedicados a su Santissimo nõbre. Y es cosa muy de poderar q̄ ay en MADRID mas Imagenes de la Madre de Dios, que en todo lo restante del Reyno de Toledo, porque no ay templo de los referidos ni casa particular que no tenga tres, o quatro, y en algunas mas, pues contando catorze mil casas, que tienen a diez y a veinte vezinos eche la quenta el curioso, y hallarà la prueua desta verdad.

Confirmase tambien con que MADRID fue la primera

ra que hizo voto de ayunar la vispera de guardar la fiesta de la purissima Concepcion por el año de mil y quatrocientos y treinta y ocho, como luego veremos, aun mucho antes que sucediesse el milagro de doña Beatriz de Silua Dama de la Reyna Catolica, y fundadora de la regla y orden de la Concepcion, por el de mil y quatrocientos y nouenta, y fue el que despertò en toda España, particularmente en el Arçobispado de Toledo la deuocion desta soberana prerrogatiua dela Virgen. Tanta es la que tiene MADRID, a esta gran Señora, que se anticipò a todos los demas lugares de España a celebrar esta fiesta, y ayunar su vispera. Y si la antiquissima Imagen de la Concepcion, que està en la Iglesia de san Salvador es del tiempo de los Godos, como se dixo arriba, veale quan de atras le viene a esta Villa el venerar este misterio. Y no contenta con esto renouò este voto, y hizo juramento de tener y defender que la Virgen MARI A Madre de Dios Señora nuestra fue concebida sin mancha de pecado original el año de mil y seiscientos y veinte y vno, a diez y ocho de Diziembre dia de la Expectacion desta gran Señora en la Iglesia mayor deste pueblo con gran solemnidad, y grandeza, diziendo la Missa don Enrique Pimentel Obispo de Valladolid, y predicando fray Gre-

gorio de Pedrofa de la Orden de san Geronimo, Predicador de su Magestad, y al presente Obispo de Leon, hizole a imitaciò del que hizo el Reyno junto en Cortes en la Capilla Real en manos del Patriarca de las Indias don Diego de Guzman, oy Arçobispo de Seuilla, que dixo la Missa por Nouiembre deste mismo año.

CAPITULO LXII.

Haze voto Madrid de guardar las fiestas de la Concepcion de nuestra Señora, y de san Sebastian, y ayunar sus vigilias.

ES Tan grande el recurso que tiene esta Villa de acudir en tiempo de affliccion y necesidad al amparo y proteccion de la Virgen Maria nuestra Señora cierta de su fauor, que por el año de mil y quatrocientos y treinta y ocho, viendose affligida de vna graue enfermedad de peste con que Dios la quiso corregir y exercitar, efetos de su paternal amor acudio a buscar el remedio en quien siempre le hallò, haziendo voto de guardar la fiesta de su purissima Concepciò y ayunar su vispera, y en la del glorioso Martir san Sebastian, que porque el language y estilo del es antiguo, y por el se manifesta la sencillez y bondad de los que viuian en aquel siglo le ponemos a la letra, que es como se sigue.

Lib. 1. c. 47.

IN Nomine Domini. Porque el nuestro Señor Trino e Vno Poderoso, y sin Igualeza le plega alçar ira, y saña deste honrado pueblo de la Villa de Madrid, por acrecentada deuocion que en la Bienauenturada Madre suya Gloriosa Virgen Maria sea, e en la su fiesta de la su Concepcion por intercession della, y del Glorioso Bienauenturado Cauallero Martir san Sebastian. Por ende nos los presentes, por nos, y por nuestros sucessores que fueren en esta Hermandad, con intencion derecha de fazer ser seruicio a Dios, y a los Gloriosos dichos Santos, acordamos de fazer ayuntamiento en numero de ducientas personas de nos en vn Cabildo, e Cofradia, a conmemoracion, y reuerencia de los dichos Santos, para que mejor las fiestas dellos sean celebradas, e honradas, para que finque perpetua memoria, e ello sea firmemente guardado, con consejo sobre ello auido de algunas personas de buena vida, assi Religiosos como Clerigos, y Letrados, e otras nobles personas, Caualleros, escuderos de la dicha Madrid, que con nos fueron ayuntados a lo susodicho fazer, ordenamos que se disfriesse el dicho Cabildo de nos, e que las dichas fiestas se fiziesen, e celebrassen de aqui adelante en cada año, por estos capitulos, e ordenanças siguientes.

Primeramente, que la fiesta de la Concepcion se haga en esta guisa que por quanto la dicha fiesta cae a ocho dias de Diziembre en cada año, vn dia antes de su vispera se pregone publicamente por las calles desta dicha Villa, que se ayune a conducho Quaresmal su vigilia della, y que el dia de la fiesta, todos los vezinos de la dicha Madrid, e sus arrabales sean tenudos de ir a honrar su fiesta que se ha de celebrar, y fazer en la Iglesia de santa Maria del Almudena desta dicha Villa, e los Cabildos desta dicha villa sean para ello rogados, e mandados que lleuen los cirios de sus Cofadrias, para que ardan a las visperas de su Vigilia y la Missa de su dia, e que esse dia se a fecha procesion solenemente a la dicha Iglesia por los Clerigos, e Religiosos de las Ordenes de la dicha Madrid, para que si el tiempo lo padeciere salgan con la dicha procesion a alguna de las otras Iglesias desta villa, e se tome, y hase de dezir las horas. E que fasta pasada la procesion ninguna persona sea osada de fazer obra alguna, so pena que qualquier que a la dicha procesion no fuere de edad de veinte años arriba, que excusacion legitima no tuuiere, o de sesenta años ayuso peche para el Alguazil desta villa doze maravedis, e que el que obrare fasta ser pasada la dicha procesion, que incurra en essa misma pena, e que sea executor della el tal Alguazil que a la sazón fuere, e que baste para lo prouar con otro testigo que con el dicho Alguazil a ello fuere. E que en este Santo dia nos los dichos Cofadres vamos a la dicha Iglesia, e tengamos a las dichas horas por honra de la dicha fiesta candelas de cera encendidas en nuestras manos, e estemos rezando, e rogando a la dicha Señora que nos aya merced, e que no estemos hablando otras cosas que non sean conuenibles en ocupacion de buena deuocion.